

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MEXICO.—VIERNES 31 DE MARZO DE 1843.

{ NUM. 26. }

INTERIOR.

Ministerio de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

—„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que considerando que en la guerra comprometida con los rebeldes y aventureros de Tejas se interesa la integridad del territorio de la nacion, su decoro y sus derechos mas sagrados, y que los sublevados de Yucatán despues de haber agotado los pretestos con que disimulaban su traicion para seducir á los incantos, han arrojado indignamente la máscara, y han proclamado la independencia de aquella península, en justa revindication de la dignidad de la república, y en uso de la facultad que me concedo la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, he tenido á bien decretar y decreto lo contenido en los artículos siguientes.

1.º La guerra que la nacion hace á Tejas, es una guerra nacional, cuyo objeto es, conservar integro el territorio de la nacion.

2.º La guerra á que han dado lugar los traidores de Yucatán, es igualmente guerra nacional, por haber ellos proclamado la independencia de aquel Departamento, que jamás consentirá la nacion por sus derechos y por su propio decoro.

3.º El Gobierno concederá á los generales, gefes, oficiales y tropa que peleasen en defensa de los derechos de la nacion en uno y otro Departamento, las recompensas que están pro-

hibidas para nuestras contiendas civiles, por no serlo las guerras de que hablan los artículos 1.º y 2.º

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 18 de Marzo de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna—José Maria Tornel, ministro de Guerra y Marina.

Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad, México, Marzo 18 de 1843.—Tornel.

Es copia. México, Marzo 20 de 1843.—José Maria Diaz Noriega.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(CONTINUA.)

Soconusco figura como una de estas partes mas pobladas en los tiempos anteriores y aun próximos á la conquista, como lo acreditan las invasiones que sufrió en tiempo de los emperadores de México; y el testimonio de los españoles que habian tenido parte en la conquista, y que á pesar de haber visto tantas ciudades populosas con buenos edificios, templos y casas, les sorprendió, segun refiere Torquemada (1), la vista de las de Soconusco, á tal grado, que les parecian tan grandes como las de México, y aunque en esto creo que habrá exageracion, siempre da idea de que no era comun y despreciable lo que se presentaba á sus ojos en aquella provincia. Bernal Diaz, sin embargo, solo le calcula una poblacion de mas de

quince mil vecinos, lo cual no corresponde á lo que da á entender la relacion anterior: su capital en 1545 era la poblacion mayor despues de Guatemala.

Como el origen de los pueblos y su historia primitiva está cubierta con un velo que no es fácil rasgar, no es extraño que nada se sepa con certeza sobre el origen de la poblacion de América en general, y de muchos de los reinos y provincias de que se componia; pues si se exceptúan las noticias que sobre los pueblos antiguos se encuentran en los libros sagrados, á pesar de lo que escribió Beroso sobre los caldeos, Heródoto sobre los asiáticos, Eusebio sobre Egipto, algunos autores griegos sobre los persas y su propia nacion, cuando hablan de sus tiempos primitivos, sus relaciones son oscuras, imperfectas y á veces contradictorias y envueltas en la fabula. Una de las naciones mas antiguas de este continente fué la de los chiapaneses, entre quienes se comprendia á Soconusco: nada puede asegurarse acerca del origen de sus habitantes: sus tradiciones son varias; unos dicen que ellos fueron los primeros que poblaron el Nuevo-Mundo, y otros que los moradores vinieron de la parte del Norte, y que cuando llegaron á Soconusco, se pasaron algunos hasta Nicaragua, y otros se quedaron en Chiapas (2); sea de esto lo que fuere, Clavigéro, autor bastante respetable, dice, que estaba convencido que los chiapaneses fueron de los mas antiguos, y quizá la primera de las naciones que poblaron la tierra de Anáhuac (3).” Omito por tanto tratar la

[2] Clavigéro, Historia Antigua de México, tom. 2 disert. 2.

[3] Clavigéro, Historia Antigua de México, tom. 2 disert. 2.

[1] Torquemada, Mon. Ind. lib. 3 cap. 29.

cuestión arriba indicada, y solo aseguraré, que desde los tiempos mas remotos Soconusco tenia una existencia propia; pero sufrió como todas las naciones, el azote de la guerra, y fué subyugada por las armas de los reyes mexicanos, que dominados por la ambición y llevados de su carácter guerrero, hicieron penetrar sus ejércitos hasta estas regiones, sembrando el estrago y la muerte en toda su carrera donde quiera que encontraban resistencia.

Los *olmecas*, raza enemiga de los que habitaban estos países, y con quien ya otra vez habian estado en guerra, invadieron con un ejército numeroso y despues de una lucha sangrienta, vencieron y sometieron á los habitantes de Soconusco, imponiéndoles grandes tributos: entre otros el de darles un número considerable de mugeres doncellas para casarse ó servirse de ellas, cien gallinas diarias y dos niños de cada pueblo, que correrían la suerte, ó de ser sacrificados, ó de servir de alimento, ó de vivir en perpetua servidumbre: Estas exacciones, la opresion en que vivian, los servicios á que eran destinados, el trato cruel de sus vencedores, que por el menor disgusto de su servicio les quitaban á flechazos la vida, hacian su condicion mas dura y horrible que la del esclavo atado á la cadena: detestaban su existencia, porque para ellos la vida habia perdido todos sus encantos y atractivos, y el alivio de esta opresion, el salir de esta horrible servidumbre era el sentimiento que día y noche los ocupaba.

En tal estado consultaron á sus *alfaques* lo que deberian hacer: estos se tomaron ocho dias de término para explorar la voluntad de los dioses y poder indicarles el remedio de tantos males: al cabo de ellos les manifestaron que era preciso abandonar aquella tierra, donde antes habian pasado dias de gozo y de contento, y que no podia ya proporcionarles una morada pacífica y tranquila; pero que debia esto verificarse con mucha precaucion y secreto; porque evaporándose, excitaria la cólera y venganza de sus señores, y lo impedirian con todo su esfuerzo; que al efecto se apercebiesen para ejecutarlo, todos á la vez en un mismo dia, llevándose consigo sus mugeres é hijos con lo muy preciso, y dejando todo lo demas: este consejo, aunque de raiz remediaba sus males, vacilaban en adoptarlo por las grandes dificultades que presentaba su ejecución; por ese amor irresistible que se tiene á la patria, á esos lugares donde ha pasado uno los dias alegres de su juventud, y por el temor de que

su designio fuese descubierto y pereciesen á manos de sus dominadores; pero los *alfaques* les infundieron confianza en sus dioses, asegurándoles que ellos los defenderian, pues que velaban en su conservacion: alentados con esta promesa se resolvieron, y pusieron por obra su intento, dejando para siempre aquella tierra, para ellos tan querida, que habia sido la mansion del placer, la cuna de los gustos de su niñez, y donde quedaban los sepulcros de sus padres, de sus parientes y amigos.

Puestos en marcha y transitando por países desconocidos, fueron á buscar á tierras lejanas la seguridad de que no podian ya gozar en su país natal: á los veinte dias se les murió uno de los *alfaques*, suceso que los consternó y llenó de amargura; pasaron por *Quatemala* y se internaron cien leguas mas adelante, hasta que llegaron á la provincia de *Cholulteca*, y allí se murió otro *alfaque*: al fin se establecieron, y estos fueron los que poblaron á Nicaragua (1). Esta emigracion que debe haber sido numerosa, despobló á Soconusco, donde á no ser por ella y otros sucesos, el número de sus habitantes habria crecido mucho; los restos que quedaron de esta nacion, que era una de las cinco en que *Chiapas* estaba dividida, continuaron sufriendo la dura suerte á que estaban reducidos.—Despues de la invasion de los *olmecas*, se siguió la de los *toltecas*, capitaneados por *Nimaquiche*, quien en la division que hicieron de la nueva region á que aportaron, dió á un hermano suyo el señorío de los *manes*, en que estaba comprendida la provincia de Soconusco (2): es de creerse que no entrarian y se establecerian sin grande oposicion y resistencia de los moradores, que afeccionados por la experiencia y destrozados por las guerras tan frecuentes entre ellos, verian con horror la aparicion de estos conquistadores, de que solo debian esperar tiranía y opresion. (Continuará.)

REMITIDO.

Sres. editores del *Mosquito Mexicano*.

Casa de vdes., Marzo 29 de 1843.

Mis apreciables codciudadanos.—Estando prevenido expresamente por el art. 14 de la ley de 7 de Agosto

[1] *Torquemada, Mon. ind. lib. 3 cap. 40.*

[2] *Juarros, Compendio de la his. de Guatemala tom. 2 trat. 4 cap. 1 y 2.*

de 1827, que los capitales de *Obras Pias* no se desvinculen, y siéndolo notoriamente los Patronatos Laicos, que fundaban los señores jueces de intestados con los bienes de estos, y aquellos cuyo último resultado han de ser capellanías eclesiásticas, socorro de pobres, auxilio de enfermos &c.; notoriamente no son de desvincularse.

Sin embargo de una ley tan terminante, los señores jueces inferiores de esta capital, no sé por qué sutilezas parece que se han convenido en desvincular dichas *Obras Pias*, de que han resultado daños muy grandes al culto, á los pobres y á las Animas benditas del Purgatorio. En los expedientes que se han girado sobre la materia se ha oido al señor defensor, abogado de *Obras Pias*, Lic. D. Angel Salgado; y aunque siempre empenó su sabiduría para manifestar que las referidas *Obras Pias* no eran de desvincularse, jamás obtuvo sentencia favorable, y porque desde luego entendió que nada avanzaria; no ha llegado á mi noticia que hubiera apelado alguna vez de esas sentencias.

Viendo esto el Sr. Dr. Aguirre, defensor fiscal de *Obras Pias*, promovió un expediente ante el Supremo Gobierno en Mayo de 1841, para que se sirviese hacer al Soberano Congreso una iniciativa en estos términos: „A virtud de la ley de 7 de Agosto de 1823, no han debido desvincularse las Capellanías laicas que los jueces de intestados fundaron con los bienes de estos, ni deben serlo en lo sucesivo. Igualmente no han debido desvincularse ni pueden serlo las Capellanías laicas, en que los erectores han hecho distintos llamamientos, previniendo que acabados los nombrados, se empleen los réditos en el culto, fundacion de Capellanías eclesiásticas, socorro de pobres, auxilio de los enfermos á otras obras de piedad;” y dicho Supremo Gobierno tuvo á bien pasar el expediente á su Consejo, quien con fecha 14 de Junio del mismo año, consultó que era de hacerse dicha iniciativa para que se aclarase la referida ley, á fin de evitar los abusos que de ella se habian hecho en perjuicio de los pobres y de las almas de los difuntos.

En vista de esta consulta, el Supremo Gobierno previno que volviera el expediente al Consejo, para que se sirviera dictaminar sobre el modo de salvar los fallos que uniformemente se han pronunciado por los Tribunales en sentido contrario del que habia emitido dicho Consejo; de manera que segun se ve de este decreto, convino desde luego en hacer la iniciativa, y solo se contrajo ya el punto

al que él mismo manifiesta; y á causa de las convulsiones políticas que acaecieron al mes inmediato, quedó en este estado el negocio.

Posteriormente se citó al Sr. Dr. Aguirre, como defensor fiscal en los autos promovidos sobre la desvinculación del Patronato laico, fundado por D. Ignacio y D. María Guadalupe García Bravo, en que sostuvo que no era de desvincularse; porque los fundadores previnieron que muerta la actual última usufructuaria, se fundase una Capellanía de Confesonario; y por mas que esforzó los derechos que asisten á esta Obra pia, tuvo la desgracia de perder el negocio, sin embargo de que representó al señor juez que ya el Supremo Gobierno lo habia tomado en consideracion: y habiéndose alzado para ante este Tribunal Superior Departamental, observando que se trataba ya de pronunciar sentencia, hizo el ocurso oportuno al Supremo Gobierno, de que ha resultado la orden siguiente: „Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—A consecuencia de una representacion que ha hecho al Supremo Gobierno el señor defensor fiscal de Testamentos Capellanías y Obras Pias de este Arzobispado, pidiendo que en virtud de hallarse pendiente de resolucion legislativa el expediente promovido por el mismo, sobre que no se declaren comprendidas en la ley de desvinculacion las Capellanías laicas y las fundadas por los jueces de bienes de intestados, se mande suspender la vista que debe hacer en estos dias en grado de apelacion, la segunda Sala de ese Superior Tribunal del negocio relativo á la desvinculacion del Patronato laico, fundado por D. Ignacio y D. María Guadalupe García Bravo; y traído á la vista dicho expediente, el Exmo. Sr. Presidente provisional, en virtud de las facultades con que se halla investido por la nacion y mediante á no existir por ahora el Cuerpo Legislativo, ha tenido á bien disponer, que entretanto puede tomar conocimiento y resolucion sobre dicho expediente, se suspenda por ese Tribunal toda resolucion en el referido asunto que le comunique, como se hará oportunamente la que S. E. tenga á bien dictar.—Lo que tengo el honor de decir á V. S. para conocimiento de ese Superior Tribunal y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Marzo 28 de 843.—Velez.—Sr. presidente del Tribunal Superior de este Departamento.”

Entiendo que á esta suprema orden se debe dar la mayor publicidad posible para que los jueces inferiores y Tribunales Superiores tengan la con-

sideracion debida al Gobierno nacional, y esperen la resolucion que tome por punto general en este negocio, sin aventurar sus sentencias. Con este objeto suplico á vdes., señores editores, se sirvan insertar este comunicado en las columnas de su acreditado periódico, lo que les agradecerá siempre su afectisimo Q. B. SS. MM.—L. L. P.

EL MOSQUITO.

MEXICO: MARZO 31 DE 1843.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Tenemos otra razon para creer que cualesquiera que sean los decretos que dé el Gobierno contra la libertad de escribir, no es él quien inmediatamente la arruina, sino los jueces con su degradante servilismo y temerarias calificaciones; porque temen perder la judicatura de cuya sustancia se alimentan, y sacándolos de ella, perdidos son; porque en su bufete como abogados reina siempre el Invierno. El Gobierno para llevar adelante, como debe ser, el cumplimiento de sus decretos, ocurrió á algun juez para que califique el escrito que ha considerado pernicioso, lo que prueba que el Gobierno no quiere proceder por si y ante sí; sino que para obrar con acierto, se somete antes al saber y conciencia del juez letrado. De esto inferimos que el Gobierno se someteria á la resolucion del juez, aun cuando esta fuera contraria á la opinion de aquel. Pero desgraciadamente no es el saber ni la conciencia del juez los que resuelven; sino su debilidad y degradantes temores, importándoles muy poco ó nada las victimas que someten á privaciones y penalidades, sin advertir tales jueces que se echan sobre si la execracion, desmerecen la confianza pública, si es que la hayan merecido, y se grangean el desprecio del mismo Gobierno á quien adulan y engañan; porque tampoco advierten dichos jueces otro error que hay en sus cálculos y es el creer que con tal conducta se recomiendan al Gobierno; pero en esto se engañan; porque por duros y déspotas que estos sean, siempre estiman, respetan y aun premian la rectitud y fortaleza, que no dejan de ser virtudes. La historia de los monarcas mas absolutos están llenas de casos que comprueban estos asertos, casos que están en contraposicion con los mas que acaecen en nuestra república para su eterno descrédito, siendo excepcion de esta regla el actual

Presidente provisional en quien siempre ha resplandecido la virtud de apreciar esa fortaleza de que hablamos, aunque sea en la persona ó Corporacion mas insignificante; la de ser indulgente aun con sus mas encorajados enemigos y propicio á los débiles que impetran su amparo.

La última época de la anterior administracion del general Bustamante fué muy luctuosa y entre sus funestos matices está la cooperacion de algunos jueces á los caprichos ó injusticias en asuntos de imprenta. Deciles un ministro: obra así contra tal escrito y su autor ó editor, y el juez decia con su escribano: *Flectamus genua* y se desencadenaban de su juzgado las arbitrariedades y persecuciones, como quien da palos de ciego. Ominosa fué esa época y juez hubo que se cubriese de ignominia con la cual existe en el ejercicio de su ministerio entre las labas del volcánico despotismo que proveyó su archivo de arbitrariedades.

Descendiendo á casos de particulares es constante en México que se presenta á un juez de letras un litigante atrevido, temerario y coviloso, rico avariento; pero pródigo para pagar á buen precio la injusticia, y por solo esta condicion vence á su contrario, saliendo erguido del litigio con el pendon de un triunfo que á sus temeridades dió el juez sin que le sea posible ocultar su venalidad, cualquiera que sea su astucia. Ni á uno ni á otro atormenta su conciencia; desprecian la censura, no temen al dedo que los señala, ni á la luz del dia que los alumbrá. Tal proceder es el mas sensible por lo que padece el crédito de la nacion, el nombre del Gobierno, la vindicta pública y las victimas inmoladas á la venalidad de tales jueces, y á la malicia ó venganza de esas partes podridas y pestilentes de la sociedad.

Estas verdades que nadie podrá negar merecen la atencion del Supremo Gobierno para organizar de una manera pronta y benéfica esos juzgados de primera instancia, librándolos del poder de muchachos casquivanos, incircunspectos y fogosos por el vortice de sus pasiones, de letrados tontos ó perversos aunque sean viejos, para que la administracion de justicia deje de ser grangeria de muchos jueces ó medio seguro de venganzas innobles y depravadas. Si esto no se hace, infructuosas serán las felices inspiraciones del general Presidente y los recomendables trabajos de la Junta Legislativa para reorganizar la república.

Las denominaciones son titulos ó renombres con que se distinguen las

personas. Aquellas son justas ó gratuitas; si lo primero, están bien merecidas, porque se fundan en la verdad de los hechos que son el preciso origen de las denominaciones. Si lo segundo, pueden ser ofensivas en ciertos casos, y de aquí nacen las injurias que no reconocen hechos en que fundarse. Llamar benemérito de la patria al que le ha prestado esclarecidos servicios, es muy justa denominación que honra y complace al que la recibe. Llamar chato al que tiene la nariz roma ó aplastada, es otra denominación precisa y exacta; porque está fundada en la realidad. Por el contrario, llamar benemérito de la patria al que solo ha sido vilipendio de ella, ó al que sin llegar á este extremo, no ha merecido ese título, es no decir verdad, y la denominación mas sirve para abochornarle, que para complacerle, de consiguiente huele á injuria la denominación. Lo mismo sucederá llamando narigón al chato, ó viceversa, y decir lindos ojos tienes, al que es de un ojo apagado y del otro lagñoso. Pero si estas son injurias, graduará su carácter un juez de letras de esta capital, porque son los únicos que poseen maravillosamente la ciencia de estas graduaciones, como lo acaba de probar uno de ellos, graduando de injuria en primer grado la palabra *carcobado* que un honrado anciano dijo á otro que lleva la fama de perverso, en correspondencia de haberle dicho este *derecho* al otro.

De las injurias graves que traen ciertas denominaciones no hay que hablar; porque las distinguen aun los de mas miserable criterio. Por lo expuesto, aquí de Dios y de la razón. Llamar cobarde al que ha dado pruebas de no tener valor, ó que ha obrado con cobardía en casos de honor y cuando su propio bien le ha interesado, llamando estrepitosamente la atención pública, es darle un renombre ó denominación que en justicia se merece, y que no es injuria. Decirle intrigante al que pretende el éxito de una empresa por caminos innobles y vedados, usando de mezquinas tretas y engaños, es llamarlo por su justo título, y esto tampoco es injuria. Llamar deturpador al que vulnera de palabra escrita á una ó mas personas de categoría en la sociedad y de muy bien sentada reputación, no es ni puede ser injuria, aunque de tales las califique el desconcertado cerebro ó menguada jurisprudencia de quien así las ha declarado, sin avanzar otra cosa, que su descrédito, fomentar la audacia de los perversos sin pudor y cercenar la libertad de escribir contra la mala gente del Estado; pero bien

ciertos estamos de que estas verdades siempre se echan en saco roto, y que esta gangrena no se le ha cortado hasta ahora á la república.

JUICIO DE IMPRENTA.

D. José Antonio Ondiz ha proseguido por escrito el que comenzó por conciliación que aparentó intentar con el redactor de este periódico y el honrado D. Juan Antonio Darteano. Las causas que han provocado el juicio, están ya en conocimiento del público, y ahora debe saber este, que el Sr. Jauregui es el juez de la causa con su escribano Carrion; el actor el expresado Ondiz, patrocinado por el Lic. D. Casto Ramirez, quien en su primer escrito ha pedido la PENA DE MUERTE (*risum teneatis, amici.*); si no cantan la palinodia, cuya caatada dicen que quiere el señor Ondiz en fuerza de sus caprichos y tiesura con que siempre ha hecho su soberana voluntad, sea en bascuence; pero como el redactor ni saba bascuence, ni cantar en ningun idioma, se acogerá desde luego á la pena de muerte para dejar satisfecho á su SEÑOR. Por principio de tan amarga estacion se halla arrestado en su casa de orden del señor Jauregui, y Darteano donde Dios sepa, á cubierto de la inicua venganza del formidable Ondiz. Ninguno de los reos tiene mala voluntad al venerable arbitro de la libertad y vida de sus adversarios. Todo lo contrario, para darle muestras de benevolencia y generosidad, ha pensado Darteano perdonarle los 50 pesos que le debe de su trabajo personal, y le remite las injurias que ha hecho á este pobre, ya que Ondiz no ha admitido la compensacion de ellas. El redactor desea darle un ósculo de paz que en nada se parezca al de Jútas, ni al que un vizcaino y un duranguense le han dado al redactor. Piensa mas este, y es prepararse para morir cristianamente, y que sea siempre de la garganta, pues las anginas se han posesionado de ella, y Ondiz la asesta por otro lado. Está resuelto pues, á dejar á Ondiz de albacea y tenedor de sus bienes, entre los cuales están diez tomos del Mosquito con otras *sandeces* que reconcilian el sueño, y han dado á su patria mas utilidad, que andar en eternos pleitos, prestar dinero á premio de usura y degollar borregos. Esta resolusion del redactor es fundada en la esperanza de que su familia no perecerá á la sombra de su albacea, según está indicado su buen manejo en otras testamentarias, particularmente en la de *Ampaneda*. Si este artículo fuere siniestramente

interpretado, será una injuria que no perdonamos á quien tal hiciere.

Pero nos falta referir una circunstancia que ha sido el fundamento de este juicio y es muy digna de que la sepa el público, como interesado en que se conserven las garantías sociales y que la administracion de justicia sea recta y cumplida. Fúndase el juicio que se sigue á Darteano y al redactor en la calificacion que hizo el señor Olmedo, juez de lo criminal, declarando injuriosos los artículos que la cavilosidad de Ondiz denunció para tener un pretexto con que comenzar su cobarde venganza. Asi que, el primer trozo del artículo de Darteano, fué declarado por el señor Olmedo, injurioso en primer grado, lo cual ha escandalizado á cuantos lo han leído; porque no solamente no contiene injuria; pero ni aun resabio de ella. Lo denunciado en el artículo del redactor son estas palabras: *intrigante y cobarde deturpador del Tribunal Mercantil*; esta otra: *la buena persona de Ondiz*. De manera que la denuncia nos ha hecho creer que el tal Ondiz está loco como dicen algunos, y que de tal locura ha contagiado al Sr. Olmedo, no solo por haber calificado estas voces de injuriosas sin asignar el grado como lo hizo disparatamente en el artículo de Darteano; sino porque da lugar á la palinodia con que debe terminar el juicio, sacándola de buena lógica y en rigoroso derecho de esta manera: ofendí al Sr. Ondiz con decir que no conocia su *buena persona*; luego con la contradictoria de esta proposicion lo desagradio, y así digo: que no conocia á la *mala persona* del Sr. Ondiz; pero ya la conozco para mi gobierno. He aquí la palinodia que la ley previene, y que nos ha obligado á cantar el Sr. Ondiz y la tan bella como peregrina ideología del Sr. Olmedo, quien en algo habrá fundado su calificacion, la cual deseamos haber á las manos para su publicacion; así como la que hizo del artículo del redactor en las susodichas voces, quedándonos con la siguiente duda que exponemos para que se nos resuelva. ¿Cómo sin haber expresado el Sr. Olmedo el carácter de dichas injurias, se ha procedido al juicio criminal? La solucion de esta pregunta nos interesa, para no atenernos al proloquio de que "Un loco hace ciento" y será suma desgracia que el Sr. Ondiz sea el responsable de haber enloquecido á los los que andan en esta maroma.

Se asegura que el Exmo. Sr. general Presidente ha recobrado su interesante salud.